



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

ESTA CIRCULAR REQUIERE SU VOTO

Dossier del BHI No. S3/8151/HSSC

**CIRCULAR No. 87/2010
13 de Diciembre del 2010**

**ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCION DE LA OHI No. 2/2007
- Principios y Procedimientos para efectuar cambios a las Normas y
Especificaciones Técnicas de la OHI -**

Referencias:

- a) Circular del BHI No. 106/2007 del 15 de Noviembre – *Entrada en vigor de la nueva Resolución Técnica de la OHI A1.21;*
- b) Resolución de la OHI No. 2/2007 (anteriormente la A1.21) - *Principios y Procedimientos para efectuar cambios a las Normas y Especificaciones Técnicas de la OHI;*
- c) HSSC-2 - Documento HSSC2-04B - *Desarrollo, Consulta y Procedimientos de Aprobación Normalizados para Normas Técnicas de la OHI.*

Estimado(a) Director(a),

1. La Circular de la referencia a) informaba sobre la adopción por los Estados Miembros de la Resolución Técnica de la OHI A1.21 (a la que se atribuyó posteriormente un nuevo número, pasando a ser la Resolución de la OHI No. 2/2007).
2. En su segunda reunión, celebrada en Rostock en Octubre del 2010, el Comité de Servicios y Normas Hidrográficas (HSSC) consideró ciertas mejoras a la Resolución de la OHI No. 2/2007 para normalizar los procedimientos de aprobación y modificación de las Normas Técnicas de la OHI. Los procedimientos descritos en la enmienda propuesta a la Resolución de la OHI No. 2/2007 se basan en las prácticas existentes; así pues, no debería haber impactos desfavorables.
3. La propuesta de enmienda a la Resolución de la OHI No. 2/2007 ha sido aprobada por el HSSC y se recomienda su adopción a los Estados Miembros. Las revisiones propuestas a la Resolución de la OHI No. 2/2007 se adjuntan en el Anexo A con un seguimiento de las modificaciones y en el Anexo B en copia final.
4. Al considerar los cambios propuestos a la Resolución de la OHI No. 2/2007, el HSSC estimó que, en esta fase, no deberían aplicarse a la versión extensa y en curso de la S-4 - *Especificaciones Cartográficas de la OHI y Reglamento para Cartas Internacionales (INT)*. En lugar de ello, las disposiciones de aprobación existentes establecidas en la Especificación B-160 de la S-4 y aceptadas por los Estados Miembros deberían seguir vigentes hasta que se haya completado la importante revisión actual de la S-4, lo que está previsto para el 2012. Esto evitará cambiar una práctica bien establecida y aceptada a medio camino del proceso de revisión.
5. Las enmiendas propuestas a la Resolución de la OHI No. 2/2007 asegurarán que, en el futuro, los cambios a las normas técnicas de la OHI sigan un proceso abierto y transparente e incluyan los procesos de consulta apropiados que se indican ya en la resolución existente. Una explicación y una justificación completas de los cambios de la Resolución de la OHI No. 2/2007 se adjuntan en el Anexo C.

Voto requerido

6. Se ruega a los Estados Miembros que consideren la recomendación del HSSC de enmendar la Resolución de la OHI No. 2/2007 y que indiquen su apoyo utilizando el la Papeleta de Voto adjunta en el Anexo D, **antes del 15 de Febrero del 2011**. Se requiere una mayoría simple de todos los Estados Miembros para aprobar la adopción de las enmiendas a la Resolución. Esta mayoría es actualmente de 40 Estados Miembros.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Robert Ward', with a period at the end.

Capitán de Navío Robert WARD
Director

Anexos:

- A. Revisiones propuestas a la Resolución de la OHI No. 2/2007 (versión con el seguimiento de los cambios);
- B. Revisiones propuestas a la Resolución de la OHI No. 2/2007 (copia final);
- C. Explicación y justificación de los cambios a la Resolución de la OHI No. 2/2007;
- D. Papeleta de Voto para los cambios a la Resolución de la OHI No. 2/2007.

Enmiendas propuestas a la Resolución de la OHI No. 2/2007 (anteriormente la A1.21)

(Las supresiones aparecen ~~borradas~~, las adiciones *en rojo*)

PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR CAMBIOS A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OHI

Historia.

~~Estos principios y procedimientos proceden de aquellos que se convinieron en la 18ª Reunión de CHRIS en Cairns, Australia, del 26 al 29 de Septiembre del 2006. Estos últimos sustituyeron a aquellos desarrollados en la 13ª Reunión de CHRIS celebrada en Atenas, en Septiembre del 2001, y revisados en la 15ª Reunión de CHRIS, celebrada en Mónaco, en Junio del 2003.~~

1. Objetivo.

1.1. La finalidad de estos principios y procedimientos es su aplicación a todas las propuestas de cambios a las Normas ~~y Especificaciones~~ Técnicas de la OHI y a nuevos puntos de trabajo, que requerirán importantes recursos para resolver o potencialmente tener un impacto en aquellos que necesiten aplicar las normas ~~y especificaciones~~. *No están destinados a publicaciones, catálogos o documentación de apoyo de naturaleza consultiva, general o no técnica.*

~~No se pretende que estos procedimientos sean aplicados a temas de poca importancia o técnicos que surjan del trabajo de organismos secundarios de la OHI, ni para la corrección de problemas identificados o para la aclaración de elementos de las normas mismas.~~

1.2. Toda referencia a “normas” en estos principios y procedimientos *es conforme a las definiciones ISO/CEI de norma y guía e incluye pues también algunas “especificaciones” y “directivas” según convenga*¹. *Las especificaciones de productos de la OHI se consideran como normas.*

2. Principios.

2.1 Las mejoras de las normas técnicas pueden tener lugar sólo mediante un cambio. Sin embargo, un cambio significativo puede provocar problemas como incompatibilidad entre sistemas, elevados costes de actualización, monopolio de mercados, usuarios insatisfechos, o mayores riesgos para la seguridad de la navegación. ~~Est~~*Los principios directivos siguientes* han sido desarrollados para evitar estas circunstancias.

2.1.1. Antes de que se otorgue la aprobación, deberán evaluarse los cambios propuestos a las normas existentes, desde una perspectiva técnica y comercial, tomando en cuenta también cualquier otro factor de importancia.

2.1.2. Cuando sea posible, la evaluación deberá implicar *no sólo a los Estados Miembros de la OHI sino* a todas las partes pertinentes como organizaciones internacionales, administraciones marítimas, fabricantes de equipo, distribuidores de datos, usuarios y otras organizaciones profesionales. *Estas son las partes asociadas.*

¹ Directivas de la ISO/CEI, 2ª Parte – *Las Reglas de Estructura y de Redacción de Normas Internacionales definen una norma como:*

... un documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directivas o características para actividades o sus resultados, cuyo objetivo es la obtención de un grado máximo de orden en un contexto determinado.

La ISO define una guía como:

... un documento que proporciona orientación, asesoramiento o recomendaciones sobre asuntos no normativos relativos a la normalización internacional.

2.1.3. En la medida de lo posible, todo cambio a las normas o sistemas deberá ser "compatible hacia atrás", o la versión existente tiene que ser mantenida durante un tiempo especificado.

2.1.4. Si se requieren cambios para mejorar productos antes que para la seguridad de la navegación, entonces el sistema previamente aprobado tiene que ser autorizado para seguir siendo utilizado en el mar durante un tiempo suficiente para permitir que los cambios sean implementados a bordo.

2.1.5. De no haber sido especificado ya por una autoridad externa o superior a la OHI, el plazo para efectuar cambios deberá definirse, **cuando convenga**.

2.1.6. En casos excepcionales (por ejemplo, aquellos que afecten a la seguridad de la navegación) puede ser necesario hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para cambios inmediatos a las normas y sistemas. Esto puede llevarse a cabo acortando los plazos de tiempo normales para la sumisión y la consideración de propuestas.

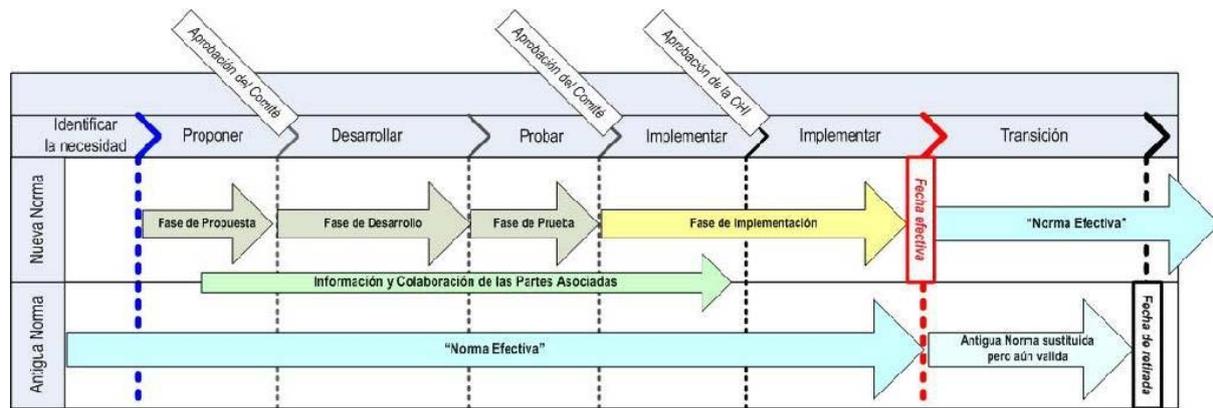
2.1.7. Deberán seguirse los principios de un sistema de administración de proyectos reconocido.

2.1.8. Deberá animarse a todas las partes interesadas a mejorar de forma continuada las normas técnicas de la OHI. Así pues, deberá proporcionarse una información constructiva para todas las propuestas rechazadas.

3. Procedimientos - Generalidades.

3.1. ~~Se recomiendan~~ Estos procedimientos **normalizados ayudan a** asegurarse de que cualquier cambio propuesto **a las normas de la OHI** sea adecuadamente evaluado e implementado. Estos procedimientos deberán permanecer sencillos para fomentar su uso.

3.2 El siguiente diagrama ilustra el ciclo vital típico de una norma ~~típica de la OHI se ilustra en el Anexo A.~~



3.2.1 Los cambios a las normas de la OHI se clasifican en uno de los tres niveles diferentes: *nueva edición, revisión, o aclaración* (ver párrafo 5.1). En cada caso, el proceso de desarrollo, consulta y aprobación será ligeramente diferente; variará desde un régimen muy amplio para *nuevas ediciones*, hasta una aprobación al nivel del grupo de trabajo para las *aclaraciones*. Se considera que *las nuevas ediciones y revisiones* son "cambios significativos" a efectos de la revisión, consulta y aprobación.

3.2.2 El HSSC debería considerar todas las propuestas de desarrollo de *nuevas ediciones y revisiones* de las normas antes de que empiece el trabajo.

- El HSSC **debería** considerará el impacto en las partes asociadas pertinentes ~~al evaluar~~ **cuando se evalúe** la propuesta y **se planifique** ~~planificar~~ todo el trabajo posterior. Las partes asociadas pertinentes pueden incluir la representación de organizaciones internacionales, administraciones marítimas, organizaciones internacionales no gubernamentales, fabricantes de equipo, distribuidores de datos y otros usuarios de la norma.
- De rechazarse, **se debería proporcionarse** la información al autor de la propuesta indicando las razones de la desestimación de la misma.

3.2.3 Después de que el HSSC haya ~~Tras la aprobación de las propuestas y el establecimiento de~~ prioridades en el trabajo, el HSSC ~~enviará propuestas al BHI para que tome las medidas necesarias, el BHI incluirá~~ ~~yendo su incorporación a~~ **tareas** en los programas de trabajo pertinentes de la OHI.

3.2.4 El BHI deberá notificar a las partes asociadas pertinentes el programa para los nuevos puntos de trabajo y les invitará a hacer sus comentarios y a participar, según convenga. La notificación deberá incluir un resumen de las previsiones de:

- los posibles cambios,
- los documentos afectados,
- la lista de acciones probables para las partes asociadas pertinentes,
- el programa para su implementación, y
- la fecha efectiva propuesta para la norma nueva o revisada.

3.2.5 El BHI debería mantener un registro en línea de las partes asociadas a la OHI. Dicho registro debería utilizarse para informar a e intentar obtener información de las partes asociadas en lo relativo a los cambios propuestos a las normas de la OHI.

4.3.2.6 ~~El HSSC~~ **Los Grupos de Trabajo pertinentes** deberían proporcionar **al HSSC** informes de la labor realizada de forma regular y después de cada fecha histórica durante las fases de desarrollo y prueba. El BHI deberá hacer que éstos estén disponibles para las partes asociadas.

~~5.3.2.7~~ **Al final de Cuando** las fases de desarrollo y prueba **hayan sido llevadas a cabo con éxito para las nuevas normas y los cambios propuestos a las normas existentes,** el HSSC **debería revisar** ~~la norma~~ el trabajo efectuado en términos de su impacto en las partes asociadas pertinentes y **determinar si el proceso de consulta apropiado de las partes asociadas que no procedan de la OHI ha sido llevado a cabo.** ~~De aprobarse, deberá enviarse una "nota de cambios" a las partes asociadas pertinentes. La "nota de cambios" proporcionará:~~

- ~~— un resumen de los cambios,~~
- ~~— los documentos afectados,~~
- ~~— una lista de acciones recomendadas,~~
- ~~— el programa para su implementación, y~~
- ~~— la fecha efectiva propuesta para la norma nueva o revisada.~~

6.3.2.8 ~~Tras la aprobación del HSSC,~~ Después de un periodo adecuado para comentarios sobre **"la nota de cambios"**, y la incorporación de toda información pertinente, las normas **nuevas o modificadas** ~~revisadas~~ deberían ser sometidas por el BHI a los Estados Miembros, para su aprobación del contenido y confirmación de la **"fecha efectiva"**.

7.3.2.9 En la **"fecha efectiva"**, la norma **nueva o modificada** ~~revisada~~ se convierte en norma efectiva. ~~La~~ **Una** norma **"sustituida"** **debería** permanecer normalmente disponible al mismo tiempo que la norma revisada durante un periodo apropiado de transición.

8.3.2.10 Una norma **"sustituida"** puede ser **"retirada"** como una norma disponible cuando su uso ya no sea apropiado, sujeto a la aprobación de los Estados Miembros.

3.2.11 Los Grupos de Trabajo del HSSC pueden evaluar y autorizar **aclaraciones** a las normas y a las referencias asociadas, a condición de intentar obtener información de las partes asociadas pertinentes.

4. Revisiones urgentes.

4.1 La introducción de revisiones de las normas y especificaciones existentes es un proceso intencionadamente minucioso, para permitir los niveles apropiados de desarrollo, pruebas y consultas. Sin embargo, en algunos casos se requerirán medidas más urgentes, especialmente cuando haya serias implicaciones en materia de seguridad de la navegación. En casos similares, puede requerirse un proceso **"acelerado"** de aprobación e implementación. Esto podría suceder únicamente en circunstancias especiales y habiendo consultado a los Estados Miembros. Estas revisiones

aceleradas seguirán necesitando la aprobación de los Estados Miembros antes de que puedan entrar en vigor.

5. Procedimientos - Específicos.

5.1 Nuevas Ediciones, Revisiones y Aclaraciones

Nueva Edición. *Las Nuevas Ediciones* de las normas y las especificaciones de productos introducen cambios significativos en una norma o especificación de producto dependiente de la misma. *Las Nuevas Ediciones* permiten integrar nuevos conceptos, como la capacidad de apoyar nuevas funciones o aplicaciones, o la introducción de nuevos modelos o tipos de datos. *Las Nuevas Ediciones* son susceptibles de tener un impacto significativo en los usuarios existentes o futuros de la norma o especificación revisada. Se deduce que es necesario un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de información procedente de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que toda *Nueva Edición* de una norma o especificación de producto pueda entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* y *revisiones* acumulativas cuando se publique una *Nueva Edición* aprobada de una norma o especificación de producto.

Revisión. *Las Revisiones* son cambios semánticos sustanciales de una norma o especificación de producto dependiente de la misma. Normalmente, las revisiones cambian las especificaciones existentes para corregir errores factuales; introducen los cambios necesarios que se han convertido en evidentes como resultado de una experiencia práctica o de circunstancias cambiantes; o añaden nuevas especificaciones en una sección existente. No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración*. *Las Revisiones* podrían tener un impacto en los usuarios existentes o futuros de una norma o especificación de producto revisada. Se deduce que se requiere un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de obtener información de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que las *revisiones* de una norma o especificación de producto puedan entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* acumulativas cuando se publiquen las revisiones de las correcciones aprobadas.

No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración* para evitar los procesos de consulta apropiados.

Aclaración. Las aclaraciones son cambios no sustanciales de una norma o especificación de producto dependiente de la misma. Normalmente, las aclaraciones: suprimen las ambigüedades; corrigen errores gramaticales y editoriales; enmiendan o actualizan referencias cruzadas; incluyen gráficos mejorados. Una aclaración no debe conllevar ningún cambio semántico de una norma o especificación de producto. *Las aclaraciones* son responsabilidad del Grupo de Trabajo de expertos pertinentes y pueden delegarse al editor responsable.

5.2 Los números de control de la versión asociada para identificar los cambios (*n*) de las normas de la OHI deberían ser como sigue:

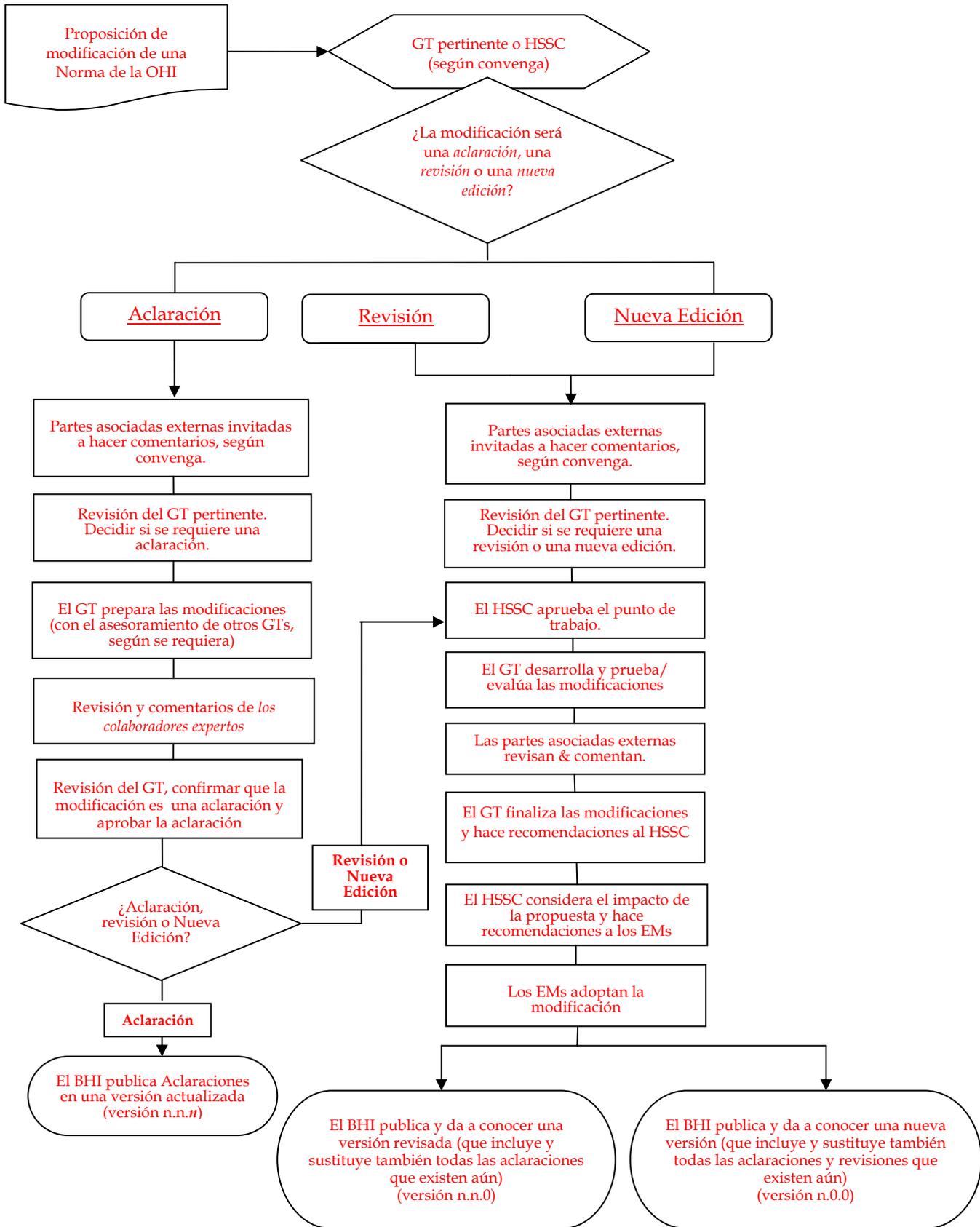
Las *Nuevas Ediciones* son representadas por *n.0.0*.

Las *Revisiones* son representadas por *n.n.0*

Las *Aclaraciones* son representadas por *n.n.n*

5.3 El siguiente diagrama ilustra los procesos de desarrollo, consulta y aprobación de las normas de la OHI:

Diagrama - Cambios a las Normas y Especificaciones de la OHI - Caso General



Enmiendas propuestas a la Resolución de la OHI 2/2007 (anteriormente la A1.21)

Copia final

**PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR CAMBIOS A
LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OHI**

1. Objetivo.

1.2. La finalidad de estos principios y procedimientos es su aplicación a todas las propuestas de cambios a las Normas Técnicas de la OHI y a nuevos puntos de trabajo, que requerirán importantes recursos para resolver o potencialmente tener un impacto en aquellos que necesiten aplicar las normas. No están destinados a publicaciones, catálogos o documentación de apoyo de naturaleza consultiva, general o no técnica.

1.2. Toda referencia a "normas" en estos principios y procedimientos es conforme a las definiciones ISO/CEI de *norma* y *guía* e incluye pues también algunas "especificaciones" y "directivas" según convenga². Las especificaciones de productos de la OHI se consideran como normas.

2. Principios.

2.1. Las mejoras de las normas técnicas pueden tener lugar sólo mediante un cambio. Sin embargo, un cambio significativo puede provocar problemas como incompatibilidad entre sistemas, elevados costes de actualización, monopolio de mercados, usuarios insatisfechos, o mayores riesgos para la seguridad de la navegación. Los principios directivos siguientes han sido desarrollados para evitar estas circunstancias.

2.1.1. Antes de que se otorgue la aprobación, deberán evaluarse los cambios propuestos a las normas existentes, desde una perspectiva técnica y comercial, tomando en cuenta también cualquier otro factor de importancia.

2.1.2. Cuando sea posible, la evaluación deberá implicar no sólo a los Estados Miembros de la OHI sino a todas las partes pertinentes como organizaciones internacionales, administraciones marítimas, fabricantes de equipo, distribuidores de datos, usuarios y otras organizaciones profesionales. Estas son las *partes asociadas*.

2.1.3. En la medida de lo posible, todo cambio a las normas o sistemas deberá ser "compatible hacia atrás", o la versión existente tiene que ser mantenida durante un tiempo especificado.

2.1.4. Si se requieren cambios para mejorar productos antes que para la seguridad de la navegación, entonces el sistema previamente aprobado tiene que ser autorizado para seguir siendo utilizado en el mar durante un tiempo suficiente para permitir que los cambios sean implementados a bordo.

2.1.5. De no haber sido especificado ya por una autoridad externa o superior a la OHI, el plazo para efectuar cambios deberá definirse, cuando convenga.

2.1.6. En casos excepcionales (por ejemplo, aquellos que afecten a la seguridad de la navegación) puede ser necesario hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para cambios inmediatos a

² Directivas de la ISO/CEI, 2ª Parte - *Las Reglas de Estructura y de Redacción de Normas Internacionales* definen una norma como:

... un documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directivas o características para actividades o sus resultados, cuyo objetivo es la obtención de un grado máximo de orden en un contexto determinado.

La ISO define una guía como:

... un documento que proporciona orientación, asesoramiento o recomendaciones sobre asuntos no normativos relativos a la normalización internacional.

las normas y sistemas. Esto puede llevarse a cabo acortando los plazos de tiempo normales para la sumisión y la consideración de propuestas.

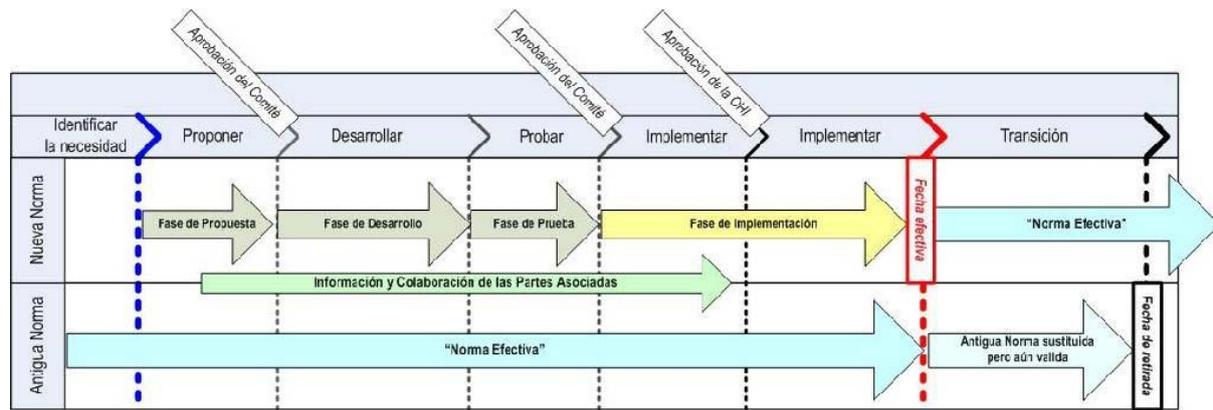
2.1.7. Deberán seguirse los principios de un sistema de administración de proyectos reconocido.

2.1.8. Deberá animarse a todas las partes interesadas a mejorar de forma continuada las normas técnicas de la OHI. Así pues, deberá proporcionarse una información constructiva para todas las propuestas rechazadas.

3. Procedimientos - Generalidades.

3.1. Estos procedimientos normalizados ayudan a asegurarse de que cualquier cambio propuesto a las normas de la OHI sea adecuadamente evaluado e implementado. Estos procedimientos deberán permanecer sencillos para fomentar su uso.

3.2 El siguiente diagrama ilustra el ciclo vital típico de una norma de la OHI.



3.2.1 Los cambios a las normas de la OHI se clasifican en uno de los tres niveles diferentes: *nueva edición, revisión, o aclaración* (ver párrafo 5.1). En cada caso, el proceso de desarrollo, consulta y aprobación será ligeramente diferente; variará desde un régimen muy amplio para *nuevas ediciones*, hasta una aprobación al nivel del grupo de trabajo para las *aclaraciones*. Se considera que *las nuevas ediciones y revisiones* son "cambios significativos" a efectos de la revisión, consulta y aprobación.

3.2.2 El HSSC debería considerar todas las propuestas de desarrollo de *nuevas ediciones y revisiones* de las normas antes de que empiece el trabajo.

- El HSSC debería considerar el impacto en las partes asociadas pertinentes cuando se evalúe la propuesta y se planifique todo el trabajo posterior. Las partes asociadas pertinentes pueden incluir la representación de organizaciones internacionales, administraciones marítimas, organizaciones internacionales no gubernamentales, fabricantes de equipo, distribuidores de datos y otros usuarios de la norma.
- De rechazarse, debería proporcionarse la información al autor de la propuesta indicando las razones de la desestimación de la misma.

3.2.3 Después que el HSSC haya aprobado las propuestas y prioridades en el trabajo, el BHI incluirá tareas en los programas de trabajo pertinentes.

3.2.4 El BHI deberá notificar a las partes asociadas pertinentes el programa para los nuevos puntos de trabajo y les invitará a hacer sus comentarios y a participar, según convenga. La notificación deberá incluir un resumen de las previsiones de:

- los posibles cambios,
- los documentos afectados,
- la lista de acciones probables para las partes asociadas pertinentes,
- el programa para su implementación, y

- la fecha efectiva propuesta para la norma nueva o revisada.

3.2.5 El BHI debería mantener un registro en línea de las partes asociadas a la OHI. Dicho registro debería utilizarse para informar a e intentar obtener información de las partes asociadas en lo relativo a los cambios propuestos a las normas de la OHI.

3.2.6 Los Grupos de Trabajo pertinentes deberían proporcionar al HSSC informes de la labor realizada de forma regular y después de cada fecha histórica durante las fases de desarrollo y prueba. El BHI deberá hacer que éstos estén disponibles para las partes asociadas.

3.2.7 Cuando las fases de desarrollo y prueba hayan sido llevadas a cabo con éxito para las nuevas normas y los cambios propuestos a las normas existentes, el HSSC debería revisar el trabajo efectuado en términos de su impacto en las partes asociadas pertinentes y determinar si el proceso de consulta apropiado de las partes asociadas que no procedan de la OHI ha sido llevado a cabo.

3.2.8 Tras la aprobación del HSSC, las normas nuevas o modificadas deberían ser sometidas por el BHI a los Estados Miembros, para su aprobación del contenido, y confirmación de la "fecha efectiva".

3.2.9 En la "fecha efectiva", la norma nueva o modificada se convierte en norma efectiva. Una norma "sustituída" debería permanecer normalmente disponible al mismo tiempo que la norma revisada durante un periodo apropiado de transición.

3.2.10 Una norma "sustituída" puede ser "retirada" como una norma disponible cuando su uso ya no sea apropiado, sujeto a la aprobación de los Estados Miembros.

3.2.11 Los Grupos de Trabajo del HSSC pueden evaluar y autorizar *aclaraciones* a las normas y a las referencias asociadas, a condición de intentar obtener información de las partes asociadas pertinentes.

4. Revisiones urgentes.

4.1 La introducción de revisiones de las normas y especificaciones existentes es un proceso intencionadamente minucioso, para permitir los niveles apropiados de desarrollo, pruebas y consultas. Sin embargo, en algunos casos se requerirán medidas más urgentes, especialmente cuando haya serias implicaciones en materia de seguridad de la navegación. En casos similares, puede requerirse un proceso "acelerado" de aprobación e implementación. Esto podría suceder únicamente en circunstancias especiales y habiendo consultado a los Estados Miembros. Estas revisiones aceleradas seguirán necesitando la aprobación de los Estados Miembros antes de que puedan entrar en vigor.

5. Procedimientos - Específicos.

5.1 Nuevas Ediciones, Revisiones y Aclaraciones

Nueva Edición. *Las Nuevas Ediciones* de las normas y las especificaciones de productos introducen cambios significativos en una norma o especificación de producto dependiente de la misma. *Las Nuevas Ediciones* permiten integrar nuevos conceptos, como la capacidad de apoyar nuevas funciones o aplicaciones, o la introducción de nuevos modelos o tipos de datos. *Las Nuevas Ediciones* son susceptibles de tener un impacto significativo en los usuarios existentes o futuros de la norma o especificación revisada. Se deduce que es necesario un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de información procedente de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que toda *Nueva Edición* de una norma o especificación de producto pueda entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* y *revisiones* acumulativas cuando se publique una *Nueva Edición* aprobada de una norma o especificación de producto.

Revisión. *Las Revisiones* son cambios semánticos sustanciales de una norma o especificación de producto dependiente de la misma. Normalmente, las revisiones cambian las especificaciones existentes para corregir errores factuales; introducen los cambios necesarios que se han convertido en evidentes como resultado de una experiencia práctica o de circunstancias cambiantes; o añaden nuevas especificaciones en una sección existente. No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración*. *Las Revisiones* podrían tener un impacto en los usuarios existentes

o futuros de una norma o especificación de producto revisada. Se deduce que se requiere un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de obtener información de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que las *revisiones* de una norma o especificación de producto puedan entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* acumulativas cuando se publiquen las revisiones de las correcciones aprobadas.

No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración* para evitar los procesos de consulta apropiados.

Aclaración. Las aclaraciones son cambios no sustanciales de una norma o especificación de producto dependiente de la misma. Normalmente, las aclaraciones: suprimen las ambigüedades; corrigen errores gramaticales y editoriales; enmiendan o actualizan referencias cruzadas; incluyen gráficos mejorados. Una aclaración no debe conllevar ningún cambio semántico de una norma o especificación de producto. *Las aclaraciones* son responsabilidad del Grupo de Trabajo de expertos pertinentes y pueden delegarse al editor responsable.

5.2 Los números de control de la versión asociada para identificar los cambios (*n*) de las normas de la OHI deberían ser como sigue:

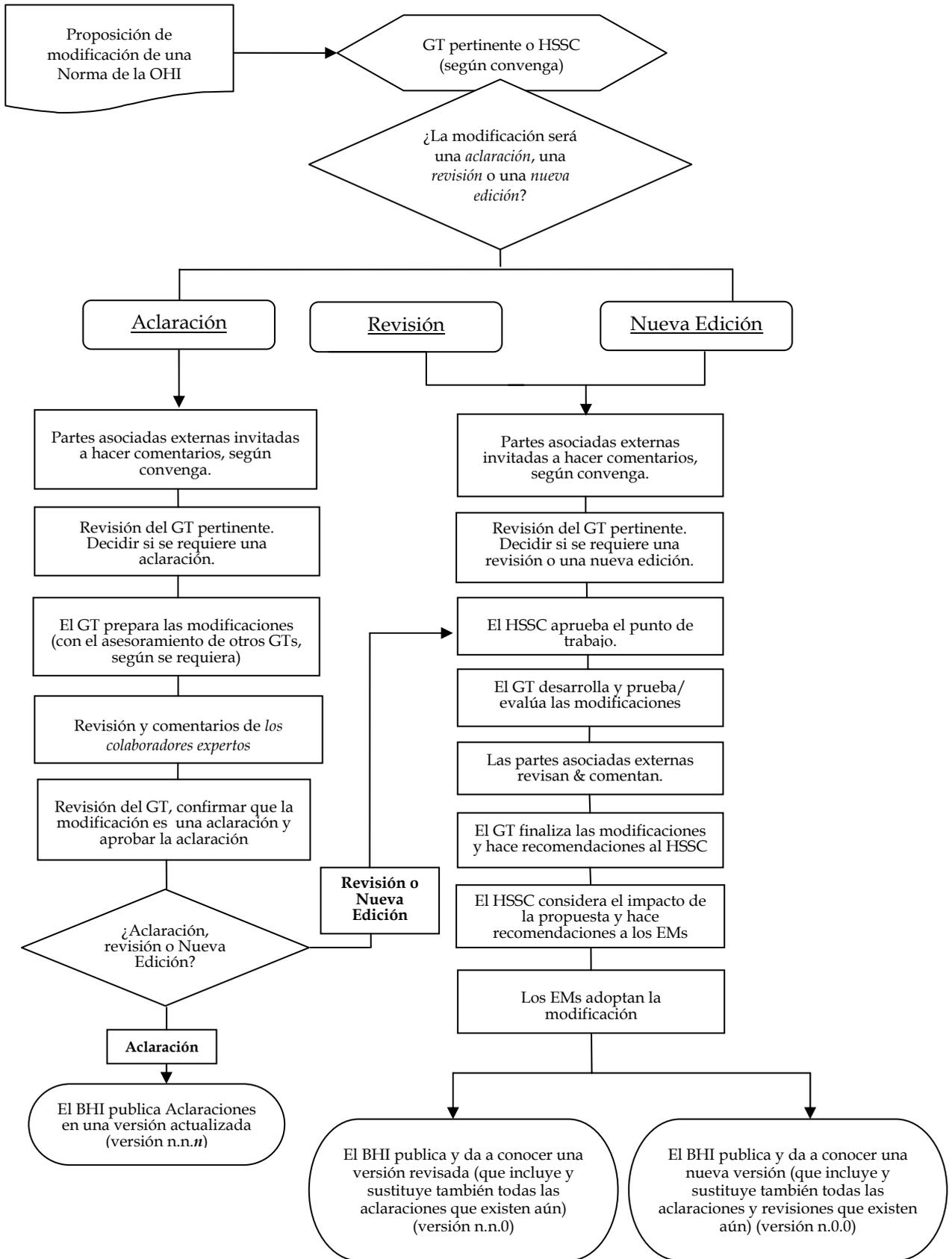
Las *Nuevas Ediciones* son representadas por *n.0.0*.

Las *Revisiones* son representadas por *n.n.0*

Las *Aclaraciones* son representadas por *n.n.n*

5.3 El siguiente diagrama ilustra los procesos de desarrollo, consulta y aprobación de las normas de la OHI:

Diagrama - Cambios a las Normas y Especificaciones de la OHI - Caso General



Explicación y Justificación de los Cambios a la Resolución de la OHI No. 2/2007

Normalización en los procesos de Desarrollo y Aprobación de las Normas de la OHI.

1. El control y el examen apropiado de las normas técnicas y las especificaciones de productos de la OHI son uno de los aspectos más críticos del programa técnico de la OHI porque pueden tener un impacto directo en las partes asociadas. Por esta razón, los cambios significativos (denominados *nuevas ediciones y revisiones*) de las normas y especificaciones de productos deben experimentar un proceso riguroso de evaluación, consulta y aprobación. Este principio se refleja ya en el diagrama sobre el desarrollo integral del ciclo vital para las normas de la OHI contenido en la Resolución No. 2/2007. Sin embargo, falta un diagrama más detallado del desarrollo de las operaciones.
2. Dicho diagrama del desarrollo de las operaciones mostrando el proceso de desarrollo genérico, consulta y aprobación que podría aplicarse a las normas técnicas y a las Especificaciones de Producto de la OHI ha sido incluido en los cambios propuestos que se muestran en los Anexos A y B de esta Circular. El diagrama sobre el proceso integral indica que la consulta y la información de las partes asociadas se lleva a cabo distribuyendo todas las propuestas a las partes asociadas externas registradas en el BHI. La verificación implicará también a las partes asociadas pertinentes en calidad de *contribuyentes expertos*. A causa de ello, el requisito existente en la Resolución No. 2/2007 que consiste en que el BHI publique una “nota de cambios” puede suprimirse de la Resolución.
3. El rol del HSSC en el proceso de aprobación es aprobar las propuestas para que empiece el trabajo sobre las nuevas normas y los cambios de las normas existentes, controlar la evolución del trabajo y finalmente considerar el impacto del trabajo finalizado en las partes asociadas pertinentes.

Definición de una Norma según la ISO.

4. Las Directivas ISO/CEI, 2ª Parte - *Las Reglas de Estructura y de Redacción de Normas Internacionales* definen una norma como:
... un documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directivas o características para actividades o sus resultados, cuyo objetivo es la obtención de un grado máximo de orden en un contexto determinado.
5. La ISO define una guía como:
... un documento que proporciona orientación, asesoramiento o recomendaciones sobre asuntos no normativos relativos a la normalización internacional.
6. Utilizando estas definiciones, las normas y directivas de la OHI existentes pueden clasificarse según la lista que se encuentra al final de este Anexo.
7. Al utilizar las definiciones de la ISO/CEI, ciertos documentos de la OHI, como la S-23 - *Límites de Océanos y Mares*, la S-60 - *Manual de los usuarios sobre las Transformaciones de Datum que implican al WGS 84*, la S-65 - *Guía de Producción de ENC's*, la S-100 - *Modelo Universal de Datos Hidrográficos de la OHI*, no reúnen los criterios para ser consideradas como normas. Inversamente, hay algunas “directivas” de la OHI que deberían ser consideradas como normas, por ejemplo la S-11 Parte A - *Guía para la Preparación y el Mantenimiento de Esquemas de Cartas INT*, y la S-58 - *Comprobaciones de Validación de ENC's Recomendadas*. En el contexto de los cambios propuestos a la Resolución No. 2/2007, las *Especificaciones de Productos* son definitivamente consideradas como *normas*.

Control de los Cambios a las Normas.

8. La mayoría de las normas y referencias técnicas autorizadas, como los programas informáticos, normalmente clasifican los cambios en tres niveles, según su impacto en los usuarios y las partes asociadas. El proceso de desarrollo, consulta y aprobación para cada nivel de cambios puede ser diferente, oscilando desde un régimen de evaluación muy amplio para cambios que introducen nuevas características o requerimientos importantes hasta la aprobación a nivel operativo para simples cambios editoriales o aclaraciones de un texto existente. Las Normas S-52 y S-57 de la OHI han seguido este enfoque, designando tres niveles de cambios. La Publicación S-100 de la OHI sigue los mismos principios. Para una coherencia, esta metodología debería ampliarse para que cubra todas las normas y especificaciones de producto de la OHI que usen las siguientes definiciones:

Nueva Edición. *Las Nuevas Ediciones* de las normas y las especificaciones de productos introducen cambios significativos en una norma o especificación de producto dependiente de la misma. *Las Nuevas Ediciones* permiten integrar nuevos conceptos, como la capacidad de apoyar nuevas funciones o aplicaciones, o la introducción de nuevos modelos o tipos de datos, que cubren cuestiones que antes no estaban integradas en la norma. *Las Nuevas Ediciones* son susceptibles de tener un impacto significativo en los usuarios existentes o futuros de la norma o especificación revisada. Se deduce que es necesario un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de información procedente de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que toda *Nueva Edición* de una norma o especificación de producto pueda entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* y *revisiones* acumulativas cuando se publique una *Nueva Edición* aprobada de una norma o especificación de producto.

Revisión. *Las Revisiones* son cambios semánticos sustanciales de una norma o especificación de producto dependiente de la misma. Normalmente, las revisiones cambian las especificaciones existentes para corregir errores factuales; introducen los cambios necesarios que se han convertido en evidentes como resultado de una experiencia práctica o de circunstancias cambiantes; o añaden nuevas especificaciones en una sección existente. No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración*. *Las Revisiones* podrían tener un impacto en los usuarios existentes o futuros de una norma o especificación de producto revisada. Se deduce que se requiere un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de obtener información de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba las revisiones propuestas a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que las *revisiones* de una norma o especificación de producto puedan entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* acumulativas cuando se publiquen las revisiones de las correcciones aprobadas.

Aclaración. *Las Aclaraciones* son cambios no sustanciales de una norma o especificación de producto dependiente de la misma. Normalmente, las *aclaraciones* suprimen las ambigüedades; corrigen errores gramaticales y editoriales, enmiendan o actualizan referencias cruzadas, o incluyen gráficos mejorados. Una *aclaración* no debe conllevar ningún cambio semántico de una norma o especificación de producto. *Las Aclaraciones* son responsabilidad del Grupo de Trabajo de expertos pertinentes y pueden delegarse al editor responsable.

9. No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración* para evitar los procesos de consulta apropiados.

10. Los números de control de la versión asociada para identificar los cambios (*n*) de las normas de la OHI son pues como sigue:

Las *Nuevas Ediciones* son representadas por *n.0.0*.

Las *Revisiones* son representadas por *n.n.0*

Las *Aclaraciones* son representadas por *n.n.n*

Enmiendas Urgentes.

11. La introducción de *nuevas ediciones* y *revisiones* a las normas y especificaciones existentes es un proceso intencionadamente minucioso, para permitir los niveles apropiados de desarrollo, pruebas y consultas. Sin embargo, en algunos casos se requerirán medidas más urgentes, especialmente cuando haya serias implicaciones en materia de seguridad de la navegación. En casos similares, puede requerirse un proceso “acelerado” de aprobación e implementación para las *revisiones*. Esto podría suceder únicamente en circunstancias especiales y bajo la autoridad de los Estados Miembros. Estas *revisiones* aceleradas seguirán necesitando la aprobación de los Estados Miembros antes de que puedan entrar en vigor. Un ejemplo reciente fue la introducción urgente de reglas de atribución temporales para objetos de la S-57, anunciada mediante la Circular de la OHI N° 32/2009.

Clasificación de las Publicaciones Técnicas de la OHI
(conforme a las definiciones ISO/CEI)

	Normas de la OHI <i>... un documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directivas o características para actividades o sus resultados, cuyo objetivo es la obtención de un grado máximo de orden en un contexto determinado.</i>	Organismo pertinente encargado de la actualización
S-4	Reglamento de la OHI para Cartas Internacionales (INT) y Especificaciones Cartográficas de la OHI (incluyendo la INT 1, INT 2 e INT 3)	CSPCWG
S-11 Parte A	Directivas para la Preparación y el Mantenimiento de los Esquemas de Cartas INT	CSPCWG
S-12	Normalización de los Libros de Faros y las Señales de Niebla	GT cuando/si es necesario
S-32	Diccionario Hidrográfico	HDWG
S-44	Normas de la OHI para los Levantamientos Hidrográficos	GT sobre la S-44 de requerirse
S-49	Normalización de las Guías de Organización del Tráfico Marítimo	CSPCWG
S-52	Especificaciones para el Contenido de Cartas y Aspectos de Presentación de los ECDIS	DIPWG
S-57	Norma de Transferencia de la OHI para Datos Hidrográficos Digitales	TSMAD
S-57 Apéndice B1	Especificación de Productos ENC	TSMAD
S-58	Comprobaciones de Validación de ENCs Recomendadas	TSMAD
S-61	Especificaciones de Cartas Ráster de Navegación (RNC)	GT cuando/si es necesario
S-62	Códigos para Productores de ENCs	BHI
S-63	Esquema de Protección de Datos de la OHI	DPSWG
S-64	Colecciones de Datos de Pruebas para ECDIS	TSMAD, DPSWG, DIPWG
S-99 (de adoptarse)	Procedimientos Operacionales para la Organización y la Gestión del Registro de Información Geoespacial de la OHI	TSMAD
S-10n (de adoptarse)	Especificaciones de Productos basadas en la Norma S-100	GT cuando/se es necesario
	Estructura de la OHI para Modelos o Guías <i>... un documento que proporciona orientación, asesoramiento o recomendaciones sobre asuntos no normativos relativos a la normalización internacional.</i>	

S-23	Límites de Océanos y Mares	GT sobre la S-23
S-60	Manual del Usuario sobre las Transformaciones de Datum que implican al WGS 84	GT cuando/si se requiere
S-65	Guía para la Producción de ENC's	TSMAD
S-66	Las Cartas Electrónicas de Navegación y las Prescripciones de Transporte: Hechos.	Grupo de Trabajo Mixto ICENC-PRIMAR de Información (JIWG), por cuenta del HSSC
S-100	Modelo Universal de Datos Hidrográficos de la OHI	TSMAD

Dossier del BHI No. S3/8151/HSSC

PAPELETA DE VOTO

(a devolver al BHI **antes del 15 de Febrero del 2011**)

E-mail: *info@ihb.mc* - Fax: +377 93 10 81 40)

Estado Miembro:	
Nombre del Contacto:	
E-mail del Contacto:	

TITULO

1. ¿Está de acuerdo con las enmiendas a la resolución de la OHI No. 2/2007, según lo reflejado en el Anexo B a la Circular 87/2010? ¿Sí o No? :

--

Comentarios y/o enmiendas propuestas a la Resolución de la OHI No. 2/2007:

Nombre/Firma: Fecha: